

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,
CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

En ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Abril de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 23 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa, formulada en virtud de exámen atento de la importante salud de S. M. la REINA durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde hoy domingo 25 del corriente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de las dos de la tarde del próximo lunes 26 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de la declaración del feliz embarazo de S. M. la REINA; y la hora de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

SS. MM., siguiendo el piadoso ejemplo de sus predecesores, se trasladarán en público y con la solemnidad acostumbrada, el martes próximo 27 del corriente, á las tres de la tarde, á la Basílica de Nuestra Señora de Atocha con el objeto de implorar los divinos auxilios para el feliz término del embarazo de S. M. la REINA; saliendo del Real Palacio por el Arco de la Armería, y dirigiéndose por la calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseos del Botánico y de Atocha á la iglesia de este nombre; regresando por los paseos de Atocha, Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de Palacio.

Con tal motivo se colgarán é iluminarán dicho día los edificios públicos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la REINA en el quinto mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio; celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdicción rogativas públicas y generales para que conceda á S. M. la REINA un feliz alumbramiento.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas me dice con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Las continuas reclamaciones dirigidas á este Centro directivo por varios indus-

triales del ramo de sastrería, establecidos en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el gremio de fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que se cometen con la introducción fraudulenta en España, de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atención de esta oficina general que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la administración provincial y recomendando á esta la represión de un fraude que redundaba en desprestigio de aquellas y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la industria nacional.

Los antecedentes reunidos demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto solo puede conseguirse, dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comisión, y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Dirección ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo, procure reprimir la introducción fraudulenta de ropas hechas de procedencia extranjera que no lleven el sello de marchamo, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas á fin de conseguir que no se burle la acción del fisco, debiendo publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería, coadyuven como más interesados en el servicio de que se trata, al propósito de la Administración.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á los fines que se interesan.

Zamora 23 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Quintas.—Circular.

El Sr. Gobernador civil de Leon con fecha 23 del actual, me interesa la busca y captura del mozo Manuel Rodriguez Cabezon, número 45, que debe encontrarse en Távora, dedicado á la venta de efectos de quincalla en ambulancia, para que ingrese en la caja de esta provincia por cuenta del cupo del Ayuntamiento de la ciudad de Leon y reemplazo del presente año.

En su virtud, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la expresada busca y captura del mozo referido, y habido que sea le pongan á mi disposición con la seguridad conveniente.

Zamora 24 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

En la de este Gobierno civil inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 del próximo pasado, se ordenaba que los actuales Ayuntamientos exigiesen de los cuerdos responsables la presentación de las de los ejercicios porque se hallaban en descubierto en el término de treinta días: habiendo trascurrido, observo con disgusto que, no solo no han cumplimentado este servicio, sino que la mayor parte no han dado conocimiento de haber recibido dicha circular, como en la misma les prevenia, con lo cual prueban, no solo desobediencia á las órdenes superiores y abandono en el cumplimiento de sus deberes, sino que tambien dan una idea muy poco satisfactoria del estado en que por desgracia debe hallarse la contabilidad en sus respectivos distritos; puesto que si en esta se ha observado el

orden regular que, siquiera sea por interés propio debe acompañar á estos actos, nada más fácil que la formalización de cuentas y sobrado el tiempo concedido.

Dispuesto como estoy á no consentir se eluda con frívolos pretextos el cumplimiento de las leyes y á que en lo sucesivo la contabilidad municipal sea en esta provincia una verdad, no puedo tolerar la apatía que demuestran las actuales Corporaciones municipales, y por lo tanto he acordado prevenirles que en el improrrogable término de quince días, que como último plazo se conceden, presenten en la Sección correspondiente todas las cuentas porque se hallan en descubierto, ó el expediente que al efecto deben formar en el cual hagan constar que han apurado sin resultado todos los medios que la ley pone en su mano, cuales son el apercibimiento y la multa; pues de no verificarlo, harán creer se hallan en connivencia con los responsables y por tanto incurrirán en el máximo de la multa que la ley señala, con que desde ahora quedan conminados.

A la vez, y á fin de evitar que en lo sucesivo se reproduzcan por los Ayuntamientos las instancias que todos los días se reciben en reclamación de Delegados que pasen á formalizar sus respectivas cuentas, he acordado prevenirles, que antes de adoptar esta medida, es de necesidad apuren los medios coercitivos de que disponen y que ya quedan enunciados y unir á la instancia el expediente formulado, para en su vista poder resolver lo que proceda.

Zamora 23 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1880-81, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince días, desde su inserción en el BOLETIN, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los títulos de propiedad según está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que previamente hayan cum-

plido el requisito que queda expresado.

Zamora 23 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Pueblos que se citan.

Bercianos de Vidriales.
Villar del Buey.

GOBIERNO MILITAR.

Anuncio importante.

Deseando el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos mejorar la situación de los individuos de la clase de tropa que se hallan inutilizados en sus casas, unos por heridas recibidas en acción de guerra y otros por enfermedades adquiridas en el servicio de campaña, sin tener retiro ni sueldo alguno, he creído conveniente manifestar á los que se encuentren en los dos casos referidos que pueden presentarse en este Gobierno con los documentos que acrediten su inutilidad, ó bien nombrar apoderado que en su nombre lo haga con el fin de facilitarles su ingreso en inválidos si así lo desean, donde tendrán el haber y pan mensual de infantería, interin se resuelve definitivamente su destino á dicho cuerpo, y aprobado que esto sea tendrán en cambio de aquel haber el de cuatro reales y medio diarios y además los sargentos primeros 40 reales al mes, 30 los segundos, 10 los cabos primeros y 4 los segundos, con obción todos además á los premios de constancia que por sus años de servicios les correspondan.

El Excmo. Sr. Director general del citado cuerpo en su deseo de proporcionar todas las ventajas posibles á las clases de tropa inutilizadas en campaña, concederá repetidas licencias anuales á todos los individuos que aun perteneciendo ya á inválidos como agregados ó efectivos no quieran residir en Madrid y si en sus casas, donde podrán percibir sus haberes mensualmente por medio de apoderado, sin más obligación que remitir al Cuerpo el correspondiente justificante de revista. Todo lo que he creído conveniente hacer insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las referidas clases de tropa inutilizadas en campaña; procurando los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los individuos que residan en sus localidades y estén comprendidos en los dos casos citados anteriormente.

Zamora 23 de Abril de 1880.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

COMISION PROVINCIAL.

Gastos carcelarios.-Circulares.

La relación de descubiertos por gastos carcelarios que se publica á continuación de esta circular, y que ha remitido el Alcalde de Toro en 15 del corriente, asciende á la considerable suma de 5.597 pesetas 19 céntimos, que proceden de débitos de varios años económicos.

Imposible es ya tolerar por más tiempo tanta morosidad; por lo que la Comisión provincial acordó en sesión de 20 del corriente ordenar á los Ayuntamientos deudores que, si en el improrrogable plazo de diez días no extinguen por completo sus débitos, en razón á la importancia del servicio á que están destinados, sufrirán las consecuencias del apremio y ejecución que contra ellos establece el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, puesto que con su indisculpable apatía colocan á esta Coporación permanente en la triste, pero imprescindible necesidad de tratarles con todo el rigor legal.

Zamora 22 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

FONDOS CARCELARIOS.

Relacion de las cantidades que adeudan al fondo carcelario de la del partido judicial los Ayuntamientos de los pueblos, á saber:

PUEBLOS.	EPOCAS		SUMAS		TOTAL
	á que corresponden los débitos.		parciales.		
			Pts.	Cts.	Pts. Cts.
Abezames	Cupo de 1879-80				91 80
Aspariegos	Idem	Idem			96 30
Belver	Idem	Idem			235 80
Bustillo	Cupo de 1878-79		170		350
	Idem de 1879-80		180		
Castronuevo	2.º semestre de 1879-80				58 50
Fresno	Cupo de 1877-78		126	82	368 32
	Idem de 1878-79		117	30	
	Idem de 1879-80		124	20	
Fuenteseccas	Cupo de 1879-80				127 80
Gallegos	Idem de Idem Idem				66 60
Malva	Idem de Idem Idem				229 50
Matilla la Seca	2.º semestre de 1874-75		38	50	167 09
	Cupo de 1875-76		59	29	
	Idem de 1879-80		69	30	
Morales	4.º trimestre de 1878-79		78	20	409 40
	Cupo de 1879-80		331	20	
Peleagonzalo	2.º semestre de 1877-78		76	28	366 78
	Cupo de 1878-79		141	10	
	Idem de 1879-80		149	40	
Pinilla	2.º semestre de 1879-80				148 06
Pobladura	2.º semestre de 1877-78		22	98	110 48
	Cupo de 1878-79		42	50	
	Idem de 1879-80		45		
Pozo-antiguo	2.º semestre de 1878-79		133	46	416 06
	Cupo de 1879-80		282	60	
Sanzoles	2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1877-78		193	68	685 43
	Cupo de 1878-79		238	85	
	Idem de 1879-80		252	90	
Tagarabuena	2.º semestre de 1879-80				126
Valdefinjas	2.º semestre de 1878-79		60	77	189 47
	Cupo de 1879-80		128	70	
Benialvo	2.º semestre de 1879-80				125 54
Vezdemarban	Cupo de 1879-80				603
Villalazan	Idem de Idem Idem				74 70
Villalonso	2.º semestre de 1879-80				71 56
Villaluve	2.º Idem de Idem Idem				79 20
Villardondiego	2.º Idem de Idem Idem				91 80
Villavendimio	Cupo de 1878-79		149	60	308
	Idem de 1879-80		158	40	
TOTAL					5597 19

Toro 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Paton.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Toro.

Esta Corporacion permanente, en virtud de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion de 20 del actual aprobar el reparto carcelario que ha de regir en el partido judicial de Toro, en el próximo ejercicio económico de 1880 á 81.

En su virtud, se publica en este periódico oficial con el objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia, conozcan los cupos que en dicho repartimiento se les fijan, y los consignen como es consiguiente en los presupuestos municipales que para el citado ejercicio estarán confeccionando, á fin de ingresarlos dentro de los periodos trimestrales prevenidos por instruccion. Zamora 22 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NACHES, Secretario.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial de las seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas y setenta céntimos, que se precisan para cubrir los gastos carcelarios presupuestados para el año económico de 1880 á 81.

NÚMERO de vecinos.	PUEBLOS.	CUPO. Pts. Cts.
102	Abezames	91 80
107	Aspariegos	96 30
362	Belver	235 80
200	Bustillo	180
130	Castronuevo	117
138	Fresno	124 20
142	Fuentesecas	127 80
74	Gallegos	66 60
255	Malva	229 50
77	Matilla	69 30
368	Morales	331 20
166	Pelegonzalo	149 40
329	Pinilla	296 10
50	Pobladura	45
314	Pozo-antiguo	282 60
281	Sanzoles	252 90
280	Tagarabuena	252
1908	Toro	1717 20
143	Valdefinjas	128 70
279	Benialvo	251 10
670	Vezdemarban	603
83	Villalazan	74 70
159	Villalonso	143 10
176	Villaluve	158 40
204	Villardondiego	183 60
176	Villavendinio	158 40
7073	TOTAL.	6365 70

Toro 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Rodriguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio G. Paton.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Toro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Hidalgo, Escribano, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Certifico: Que en el expediente de liberacion de cargas de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de liberacion; y

Resultando que D. Isidoro Gallego Luengo, vecino de esta ciudad, en la representacion legal de su esposa doña Maria del Carmen Vallecillo, instruyo en el Registro de la propiedad del partido el oportuno expediente en la forma que determina el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria para que se declare liberada una viña que pertenece á la doña Maria, en termino de esta ciudad, en dos parcelas, al sitio que llaman las Llamas y Vista-alegre, contiene cinco mil doscientas cepas, en una superficie de ocho fanegas y diez cele-

mines, lindante la primera parcela por el Norte y Este con viña de D. Juan Mela, por el Sur con la carretera de Torresillas á Zamora y por Oeste con viña de Bernardino Tascon, y la segunda linda al Norte con viña de dicho D. Juan Mela y otra de D. Juan Calles, y Oeste viña de Juan Manuel Gonzalez, del gravamen que la afecta de una fanega, seis celemines y dos cuartillos de trigo que como canon de un censo enfiteutico se pagaba anualmente á D. Manuel Arcilla, vecino de Toro:

Resultando que segun los antecedentes que obran en el expediente, el censo enfiteutico de que forma parte la pension que anteriormente se expresa, fué enagenado por D. Gaspar Nuñez de Cepeda en favor de D. José Gutierrez Galvan y D. José Garcia, segun escritura que en ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta autorizó el Escribano que fué de esta ciudad D. José Felix Prieto, y posteriormente el D. José Garcia lo transmitió á D. Juan Mela Moyano, vecino de esta ciudad:

Resultando que citados en forma los causa-habientes de D. Manuel Arcilla y los de D. José Gutierrez Galvan, asi como el D. Juan Mela, como personas

que pudieran resultar interesadas en la liberacion de la carga de que se trata, no han deducido ante este Juzgado ninguna reclamacion en contra:

Resultando que remitido el expediente al Juzgado por el Sr. Registrador, una vez practicadas por el mismo las diligencias que determina la ley hipotecaria, se comunicó al Sr. Promotor fiscal, quien lo devolvió manifestando haberse cumplido las formalidades que aquella exige:

Considerando que por todo ello y no apareciendo oposicion alguna de las personas que pudieran estar interesadas en la liberacion de la carga de que se trata es procedente la cancelacion que de la misma se pretende:

Vistos los artículos trescientos sesenta y siete, trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y cinco inclusive de la ley hipotecaria,

Fallo: que debo declarar y declaro liberada la viña en dos parcelas consistente en termino de esta ciudad, que contiene cinco mil cepas y anteriormente se deslinda como de la propiedad de doña Maria del Carmen Vallecillo del gravamen que la afectaba de una fanega, seis celemines y dos cuartillos de trigo por el canon ó pension censual, con que contribuía anualmente en un censo enfiteutico que perteneció á don Manuel Lopez Arcilla, despues á D. Gaspar Nuñez de Cepeda y últimamente á don Juan Mela Moyano y D. José Gutierrez Galvan, vecino aquel, y este lo fué de esta ciudad, cancelándose el expresado derecho real por lo que respecta á la finca de que se hace mérito, del que se tendrá por libre en lo sucesivo, librándose para que pueda tener efecto aquella el oportuno testimonio de esta sentencia, luego que sea ejecutoria al Señor Registrador de la propiedad, la cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en la citada ley hipotecaria. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo acuerdo, pronuncio, mando y firmo por ante el presente Escribano, Secretario de Gobierno de que certifica.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Y para que sea inserta esta sentencia que precede libro el presente que firmo en Zamora á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Tomás Hidalgo.

Don Félix Garcia de Quirós, Abogado, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y ante el Escribano que autoriza, pende causa criminal contra Miguel Escudero y Escudero, gitano, natural de Rioseco de Medina y residente en uno de los pueblos inmediatos á la ciudad de Toro, sin que haya sido posible averiguar cual sea, y Juan Romero, vecino de Carabanchel de Abajo, provincia de Madrid, quinquillero, cuyas señas se expresan á continuación, por robo de dos yeguas que sustrajeron en

la noche del veinticuatro al veinticinco de Marzo último, de la casa de Joaquin Martinez, vecino de Cabañas, en este municipio, y que fueron halladas en poder de D. Basilio Brezmes y D. Francisco Delgado, vecinos de Belmonte de Campos, á quienes las habian vendido aquellos el dia veinticinco del mismo Marzo por la tarde.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, la busca y captura de dichos dos sujetos gitano y quinquillero, conduciendoles, si fuesen habidos á este mi Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de D. Juan á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Félix G. de Quirós.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

SEÑAS DEL GITANO

Estatura baja, edad al parecer de veinticinco á treinta años ó algo más; viste pantalon de corte claro y chaquetilla de corte negro.

IDEM DEL QUINQUILLERO.

Estatura alta, de la misma edad ó algo más; viste pantalon negro estrecho, chaqueta larga como de piel de cordero negro, este lleva una cédula personal que dice: Juan Romero, vecino de Carabanchel de Abajo, provincia de Madrid, de treinta y cinco años, expedida en veinticinco de Febrero último, con el número noventa y nueve.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de carabineros de Zamora.

D. Eduardo Gonzalez Ubina y Piñeiro, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Zamora.

Hago saber: que el dia 30 del presente mes, y á las doce de su mañana, se celebrará en la casa-habitacion del que suscribe, sita en la plazuela de la Renova, núm. 41, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes: 1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipacion á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al pié se estampa; señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellas en que no se exprese de un modo detallado:

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas ó efectos siguientes:

	Pts. Cts.
Ros completo con fundas y cogoteras.	9 75
Juego de correaje.	11
Tahali para sargentos.	1 75

Bolsa de aseo.	1 88
Guantes blancos de algodón.	0 50
Idem de lana verdes.	1
Porta-fusil de becerro mate.	1 25
Cinturon.	2
Palin.	0 75
Mochila-morrall.	11 13
Cartera para el nombramiento.	0 31
Bolsa de curacion.	0 63
Bota para vino, con funda.	2 25
Tapon de fusil.	0 50

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, el licitador a quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8.ª Si el contratista no residiera en esta capital, designará en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composuras que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido ó lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabnero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo á quien se le dará parte de la falta en que incurra.

10.ª Serán de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales, y tambien los gastos de la conduccion de los tipos de todos los licitadores á la Inspeccion general del cuerpo, las copias del contrato que fuesen necesarias, así como cualquier impuesto que estuviese establecido ó se estableciese por el Gobierno en tales casos.

Zamora 10 de Abril de 1880.—Eduardo G. Ubina.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de T., se compromete á construir para la Comandancia de Carabineros de Zamora las prendas de correa y equipo que necesite la misma en el término de dos años por los precios siguientes. (Se consignará el de cada prenda separadamente.)

(Fecha y firma.)

BATALLON RESERVA DE ZAMORA, NÚM. 16.

Relacion nominal de los individuos licenciados del reemplazo de 1873 que pueden presentarse los dias 10, 20 y 30 del mes actual y próximo á hacer efectivo el abonaré de sus alcances que tienen en su poder, presentando al efecto cédula de vecindad, licencia absoluta y abonaré que obra en poder de los mismos.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Sarg.º 2.º	José Martinez Santos	Zamora	Zamora.
Cabo 1.º	Lúcio Montesinos del Rio	Zamora	Zamora
Soldado.	Justo Leal Esteban	Zamora	Zamora
Cabo 2.º	Tomás Garcia Andrés	Toro	Toro
Soldado.	Ildefonso Gamazo Alonso	Villabuena	Toro
»	Manuel Gutierrez Montero	Távora	Alcañices
»	Juan Fresno Roman	Távora	Alcañices
»	Rafael Gáname Roque	Moreruela de Távora	Alcañices
»	Felipe Figal Pozas	Villamor de la Ladre	Bermillo
»	Balbino Fernandez Manso	Villanueva	Villalpando
»	Bonifacio Hernandez Martin	Calzadilla de Tera	Benavente
»	Aureliano Puente Sanchez	Fuente la Peña	Fuentesauco
»	Rogelio Alfageme Fernandez	Moreruela Infanzones	Zamora

Zamora 17 de Abril de 1880.—El Jefe del detall, Lorenzo Merino.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Godoy.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»
14	1	2	3	1	1	2	5
15	1	»	1	1	1	2	3
16	1	1	2	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	4
19	»	1	1	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	2
Total..	6	6	12	4	4	8	20

Zamora 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.....	Casados.....	Viuudos.....	Total.....	Solteras.....	Casadas.....	Viuudas.....	Total.....	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	1	1
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	1	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Total..	6	1	»	7	3	1	1	5	12

Zamora 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

EDICTO.

Don Julian Ibañez y Gomez, Alferes fiscal del batallon reserva de Zamora, número 16.

Ignorándose el paradero de Jesús Maria, Angel Sanz Hernandez, Santiago Bragado, Florencio de Santa Marta, Manuel de San Jacinto y Pedro Riber Muñoz, naturales de esta capital y reclutas disponibles pertenecientes al batallon depósito de la Puebla de Sanabria, número 77, á quienes estoy sumariando por los delitos de separacion del punto de su residencia y falta de cumplimiento al artículo 230 del reglamento para reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamó y emplazo por segundo edicto á los expresados reclutas, señalándoles el cuartel de infantería de esta plaza donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zamora 23 de Abril de 1880.—Julian Ibañez Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO DE CEQUE.

La corporacion municipal de mi presidencia, en sesion ordinaria del 18 del corriente, acordó entre otras cosas proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, cañadas, caminos y servidumbres pecuarias, cuya operacion dará principio el dia 1.º de Mayo próximo y continuará los sucesivos. Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que tengan fincas colindantes con dichos caminos, prados y servidumbres á la hoja de barvecho, se presenten en el acto á exponer lo que á su derecho crean convenirles, pues de no presentarse perderán su derecho.

San Pedro de Ceque 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Matias Freile.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLADURA DE VALDERADUEY.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del dia de ayer, acordó dar principio el dia 1.º de Mayo próximo venidero y continuar en los dias sucesivos que sean necesarios, al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales, prados boyales y servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por este edicto para los que tengan fincas colindantes con dichos caminos, prados y servidumbres, se presenten al acto á exponer lo que á su derecho crean convenirles, con los títulos de pertenencia; en la inteligencia que de no hacerlo así perderán sus derechos.

Pobladura de Valderaduey 21 de Abril de 1880.—El Alcalde, Cayetano Masero.